

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 06 DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
3. En la misma Sesión Ordinaria referida en el punto precedente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expidió la Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como Candidatas o Candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 distritos locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2021.
4. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, presentaron en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 06 de San Luis Potosí, los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, Jesús Monsiváis Cerda, Javier Isaac López Sánchez, Carlos Garrigos Esparza, así como Bernardo Cura Herrera.



5. Con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, aprobó los dictámenes sobre la verificación de requisitos de elegibilidad y legalidad de las solicitudes de registro de los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, Jesús Monsiváis Cerda, Javier Isaac López Sánchez, Carlos Garrigos Esparza, y Bernardo Cura Herrera como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 06 de San Luis Potosí, ordenándose en el mismo turnarlos al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.
6. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró la procedencia de las solicitudes de registro los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, Jesús Monsiváis Cerda, Javier Isaac López Sánchez, Carlos Garrigos Esparza, y Bernardo Cura Herrera como aspirantes a la candidatura independiente para el Distrito 06 de San Luis Potosí por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para poder participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 06 de San Luis Potosí.
7. Con fecha 6 de febrero de 2018, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y recibido mediante folio No. 00196, escrito signado por parte del C. Bernardo Cura Herrera, en donde manifestó su DESESTIMIENTO de la solicitud de registro para participar como Aspirante a Candidato Independiente por el 06 Distrito Electoral Local.
8. Así también con fecha 6 de febrero de 2018, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y recibido mediante folio No. 00201, escrito signado por parte del C. Carlos Garrigos Esparza, en donde manifestó su deseo de RENUNCIAR como Aspirante a Candidato Independiente por el 06 Distrito Electoral Local con carácter de irrevocable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo. La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser



registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y III. Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 7.1 y 7.2 de los Lineamientos, para la verificación de cédulas y la emisión de la Declaratoria de Procedencia de Registro de candidaturas independientes, se debe atender a lo siguiente:

7. DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS DE MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

7.1 Verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano.

1. *Al finalizar la etapa de obtención de respaldo ciudadano, el Secretario del Consejo integrará un expediente por cada aspirante a candidato independiente el cual deberá de contener:*
 - *Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano que correspondan a cada uno de ellos, con su respectiva credencial de elector;*
 - *El medio magnético que entregue el aspirante a candidato independiente con la información del respaldo ciudadano, y*
 - *Un reporte del total de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano recibidas por aspirante.*
2. *Una vez integrados los expedientes antes señalados, el Secretario del Consejo los turnará a la brevedad posible a la Unidad de Prerrogativas, para que se proceda a la verificación de los requisitos previstos en la Constitución, Ley Electoral, los lineamientos, y los acuerdos que para tal caso, haya emitido el Instituto Nacional Electoral.*

7.2 Del porcentaje de las cédulas de manifestaciones de respaldo ciudadano y su cómputo.

Los aspirantes a candidato independiente, para obtener el derecho a ser registrados como candidatos independientes en la elección, deberán:

I. Obtener el respaldo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral, para lo que señala lo siguiente:

- a) Para la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito electoral uninominal para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2017; y*
- b) Para la modalidad de Presidente Municipal de Ayuntamiento será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2017.*

II. De los aspirantes participantes solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano válidas por tipo de elección, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción 11 de la Ley Electoral.



OCTAVO. Que en atención al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional 2018-2021, en el mes de octubre se publicaron las cifras correspondientes al 2% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, con corte estadístico al 30 de septiembre de 2017, que por Distrito Local o por Municipio respectivo, deberán de observar los Aspirantes a Candidata o Candidato Independiente que participen en el Proceso Electoral 2017-2018, siendo los siguientes:

| ENTIDAD | DISTRITO LOCAL | MUNICIPIOS | SECCIONES | LISTA NOMINAL | 2% LISTA NOMINAL |
|---------|----------------|------------|-----------|---------------|------------------|
| 24 | 01 | 8 | 183 | 130760 | 2615 |
| 24 | 02 | 1 | 105 | 135105 | 2702 |
| 24 | 03 | 9 | 173 | 131186 | 2624 |
| 24 | 04 | 6 | 143 | 124347 | 2487 |
| 24 | 05 | 2 | 77 | 133423 | 2668 |
| 24 | 06 | 1 | 73 | 133211 | 2664 |
| 24 | 07 | 1 | 83 | 135946 | 2719 |
| 24 | 08 | 1 | 73 | 138173 | 2763 |
| 24 | 09 | 1 | 51 | 129337 | 2587 |
| 24 | 10 | 5 | 176 | 137624 | 2752 |
| 24 | 11 | 10 | 189 | 127631 | 2553 |
| 24 | 12 | 1 | 105 | 123414 | 2468 |
| 24 | 13 | 8 | 152 | 115279 | 2306 |
| 24 | 14 | 5 | 119 | 110948 | 2219 |
| 24 | 15 | 4 | 112 | 113622 | 2272 |



| ENTIDAD | ID_MPIO | MUNICIPIO | SECCIONES | LISTA NOMINAL | 2% LISTA NOMINAL |
|---------|---------|--------------------------|-----------|---------------|------------------|
| 24 | 01 | Ahualulco | 14 | 13794 | 276 |
| 24 | 02 | Alaquines | 19 | 6187 | 124 |
| 24 | 03 | Aquismón | 26 | 30512 | 610 |
| 24 | 04 | Armadillo de los Infante | 17 | 3534 | 71 |
| 24 | 05 | Cardenas | 20 | 13770 | 275 |
| 24 | 06 | Catorce | 19 | 6633 | 133 |
| 24 | 07 | Cedral | 17 | 13299 | 266 |
| 24 | 08 | Cerritos | 28 | 16418 | 328 |
| 24 | 09 | Cerro de San Pedro | 8 | 3646 | 73 |
| 24 | 10 | Ciudad del Maiz | 30 | 21719 | 434 |
| 24 | 11 | Ciudad Fernández | 31 | 33947 | 679 |
| 24 | 12 | Tancanhuitz | 15 | 13622 | 272 |
| 24 | 13 | Ciudad Valles | 105 | 123414 | 2468 |
| 24 | 14 | Coxcatlan | 13 | 11457 | 229 |
| 24 | 15 | Charcas | 21 | 14967 | 299 |
| 24 | 16 | Ebano | 32 | 29081 | 582 |
| 24 | 17 | Guadalcázar | 31 | 18043 | 361 |
| 24 | 18 | Huehuetlan | 10 | 10389 | 208 |
| 24 | 19 | Lagunillas | 12 | 4727 | 95 |
| 24 | 20 | Matehuala | 65 | 69166 | 1383 |
| 24 | 21 | Mexquitic de Carmona | 36 | 40405 | 808 |
| 24 | 22 | Moctezuma | 24 | 13891 | 278 |
| 24 | 23 | Rayón | 18 | 12133 | 243 |
| 24 | 24 | Rioverde | 89 | 73860 | 1477 |

| | | | | | |
|----|----|---------------------------|-----|--------|-------|
| 24 | 25 | Salinas | 23 | 20970 | 419 |
| 24 | 26 | San Antonio | 9 | 6460 | 129 |
| 24 | 27 | San Ciró de Acosta | 16 | 8358 | 167 |
| 24 | 28 | San Luis Potosí | 373 | 599058 | 11981 |
| 24 | 29 | San Martín Chalchicuautla | 20 | 14917 | 298 |
| 24 | 30 | San Nicolás Tolentino | 12 | 4754 | 95 |
| 24 | 31 | San Vicente Tancuayalab | 19 | 10808 | 216 |
| 24 | 32 | Santa Catarina | 9 | 7782 | 156 |
| 24 | 33 | Santa María del Río | 32 | 29784 | 596 |
| 24 | 34 | Santo Domingo | 21 | 9385 | 188 |
| 24 | 35 | Soledad de Graciano | 89 | 206137 | 4123 |
| 24 | 36 | Tamasopo | 17 | 20687 | 414 |
| 24 | 37 | Tamazunchale | 59 | 66985 | 1340 |
| 24 | 38 | Tampacán | 16 | 11041 | 221 |
| 24 | 39 | Tampamolón Corona | 17 | 9639 | 193 |
| 24 | 40 | Tamuin | 35 | 25396 | 508 |
| 24 | 41 | Tanlajas | 16 | 12681 | 254 |
| 24 | 42 | Tanquian de Escobedo | 11 | 9757 | 195 |
| 24 | 43 | Tierra Nueva | 11 | 7277 | 146 |
| 24 | 44 | Vanegas | 16 | 5203 | 104 |
| 24 | 45 | Venado | 20 | 10329 | 207 |
| 24 | 46 | Villa de Arista | 13 | 10866 | 217 |
| 24 | 47 | Villa de Arriaga | 18 | 12164 | 243 |
| 24 | 48 | Villa de Guadalupe | 17 | 7355 | 147 |
| 24 | 49 | Villa de la Paz | 8 | 3808 | 76 |
| 24 | 50 | Villa de Ramos | 25 | 25902 | 518 |
| 24 | 51 | Villa de Reyes | 32 | 34733 | 695 |
| 24 | 52 | Villa Hidalgo | 19 | 11316 | 226 |
| 24 | 53 | Villa Juárez | 16 | 8645 | 173 |
| 24 | 54 | Axtla de Terrazas | 21 | 22428 | 449 |
| 24 | 55 | Xilitla | 47 | 33997 | 680 |
| 24 | 56 | Zaragoza | 23 | 17866 | 357 |
| 24 | 57 | El Naranjo | 17 | 14225 | 285 |
| 24 | 58 | Matlapa | 17 | 20679 | 414 |

NOVENO. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 237 de la Ley Electoral, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO. Que a las 24:00 veinticuatro horas del día 6 seis de febrero del presente año, concluyó el plazo para recibir ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los respaldos ciudadanos en favor de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado. En tal sentido, los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, Jesús Monsiváis Cerda y Javier Isaac López Sánchez, presentaron las cédulas de respaldo respectivas, obrando al efecto certificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la conclusión del plazo para la presentación de respaldos ciudadanos a favor de los Aspirantes a Candidato Independiente a los cargos de

Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, dentro de la cual se incluye la información relativa a las cédulas de apoyo presentadas por cada uno de los aspirantes antes mencionados.

Por lo que refiere a los CC. Bernardo Cura Herrera y Carlos Garrigos Esparza, al haber presentado escritos mediante los cuales desistieron de su registro como aspirantes para contender en el Distrito Local 06, quedó constancia de que no presentaron manifestaciones de apoyo.

DÉCIMO PRIMERO. Que a partir de la recepción de las entregas de apoyos ciudadanos presentadas por los aspirantes, y hasta el día 11 once de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado y los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 7.1 y 7.2 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo tanto, una vez verificadas las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidato independiente a diputado de mayoría relativa para el Distrito Local 06 de San Luis Potosí, en donde el 2% de la Lista Nominal lo constituye un total de **2,664 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO)** apoyos ciudadanos, se obtuvieron los siguientes resultados, mismos que obran en los dictámenes de cada uno de los aspirantes contendientes:

I. JUAN CARLOS SEGURA MALDONADO:

| | |
|------------------------------|--|
| TOTAL DE CÉDULAS PRESENTADAS | 3,437 (tres mil cuatrocientas treinta y siete) |
| TOTAL DE CÉDULAS NULAS | 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) |
| TOTAL DE CÉDULAS VÁLIDAS | 2,989 (dos mil novecientos ochenta y nueve) |

II. JESÚS MONSIVAIS CERDA:

| | |
|------------------------------|-------------------------------------|
| TOTAL DE CÉDULAS PRESENTADAS | 3,040 (tres mil cuarenta) |
| TOTAL DE CÉDULAS NULAS | 370 (trescientas setenta) |
| TOTAL DE CÉDULA VÁLIDAS | 2,670 (dos mil seiscientas setenta) |

III. JAVIER ISAAC LÓPEZ SÁNCHEZ:

| | |
|------------------------------|---|
| TOTAL DE CÉDULAS PRESENTADAS | 2,926 (dos mil novecientos veintiséis) |
| TOTAL DE CÉDULAS NULAS | 582 (quinientos ochenta y tres) |
| TOTAL DE CÉDULA VÁLIDAS | 2,344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro) |

De lo anterior se desprende que de los tres aspirantes que contendieron para obtener declaratoria para poder registrarse como candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06 de San Luis Potosí, **dos obtuvieron** un número superior al mínimo necesario para poder obtener dicha declaratoria; sin embargo, en términos de lo señalado por el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral del Estado, únicamente tiene derecho a registrarse el aspirante a candidato independiente que haya obtenido el número mínimo requerido, y en su caso, el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección. En tales términos, el **C. JUAN CARLOS SEGURA MALDONADO** es quien obtuvo el mayor cantidad de cédulas de manifestación de apoyo válidas, por lo que será quien tendrá el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa en el distrito antes mencionado.

DÉCIMO TERCERO. Por los antecedentes y fundamentos antes referidos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 06 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.


PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir la Declaratoria de quienes tendrán el derecho de registrarse como candidatos independientes para participar en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo determinado en el punto considerativo Décimo Segundo del presente, el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DECLARA QUE EL C. JUAN CARLOS SEGURA MALDONADO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 06 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018;** en tales términos, el ciudadano antes mencionado, podrá solicitar, dentro del periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de año 2018, ante la Comisión Distrital Electoral 06, o ante este Consejo, su registro en calidad de candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa, debiendo acatar para ello las disposiciones constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a efecto de que notifique la presente Declaratoria a los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, Jesús Monsiváis Cerda, y Javier Isaac López Sánchez; al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Distrital Electoral 06, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, publique la presente declaratoria en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en la página electrónica de dicho organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce días del mes de Marzo del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

